



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2014-00360-00.

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: EDITH JOHANA LASCANO.

DEMANDADO: RENE ENRIQUE SENIOR MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole del escrito que antecede, donde la apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito de incidente y solicita se requiera al demandado a fin para que dé cumplimiento al acuerdo conciliatorio llevado a cabo por las partes intervinientes en el asunto. Sírvase proveer.

Soledad, 26 de enero de 2021

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, enero, veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse en relación al escrito donde la apoderada judicial de la demandante, manifiesta que presente INCIDENTE, con el objetivo de que este despacho se pronuncie sobre los incumplimientos por parte del demandado por pago de primas y del empleador por pago de cuotas alimentarias, a favor de los menores SALOME JOHANA SENIOR LAZCANO, quien se manifiesta se ha visto afectada en su mínimo vital.

De entrada, advierte esta falladora que, si lo realmente pretendido por el abogado memorialista, es la apertura de un INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA contra el cajero y/o pagador donde labora el demandado y responsable de los descuentos efectuados a éste, deberá presentarlo según las formalidad de ley, dirigiéndolo contra la persona que ejerce o ejerció las funciones de pagador, dentro de los periodos que se indican que se adeudan, y determinar en sus pretensiones las cantidades no descontadas o adeudadas, que pues de trata de una acción personalísima que se ejerce contra este, ya que cuanto el tema de la solidaridad frente al incumplimiento de la orden de embargo emitida para garantizar la prestación alimentaria de un menor, su fuente descansa en la ley, específicamente la Ley 1098/2006, que recoge el Código de la Infancia y la Adolescencia, estatuto que en su artículo 130 dispensa que "... 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.**"

Sin embargo, en aras del interés superior de la menor SALOME JOHANA SENIOR LAZCANO, y como requerimiento previo, se procederá a oficiar al cajero y/o pagador de la empresa de VIGILANCIA SOS, para que se pronuncie sobre las manifestación de inconformismo realizada por el vocero judicial de la parte demandante, en escrito al cual se allega de fecha 30/10/2020, respecto a los descuentos respecto al salario que corresponde al señor RENE ENRIQUE SENIOR MARTINEZ, identificado con C.C. N°. 72.435.756, como empleado de la empresa VIGILANCIA S.OS, del cual se ajuntará al oficio que comunica lo aquí decidido.

En orden a lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de INCIDENTE presentada por la apoderada judicial de la demandante, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. Oficiar al cajero y/o pagador de la empresa de VIGILANCIA SOS, para que se pronuncie sobre las manifestación de inconformismo realizada por el vocero judicial de la parte demandante, en escrito al cual se allega de fecha 30/10/2020, respecto a los descuentos respecto al salario que corresponde al señor RENE ENRIQUE SENIOR MARTINEZ, identificado con C.C. N°. 72.435.756, como empleado de la empresa VIGILANCIA S.OS, del cual se ajuntará al oficio que comunica lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO

JUEZA